

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1625-SOT-682, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fecha 30 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, protección a colindancias y condiciones de seguridad e higiene) en Calle Lago Estefanía número 39, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva, protección a colindancias y condiciones de seguridad e higiene) como son el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva, protección a colindancias y condiciones de seguridad e higiene)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Lago Estefanía número 39, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observó una excavación de aproximadamente 4 metros de profundidad respecto al nivel de banquetta, llevando a cabo la habilitación del muro de contención en el costado norte, en el costado poniente únicamente se colocó el armado del



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13400
Página 1 de 3

muro de contención y en el costado sur se encuentra la colindancia expuesta y sin apreciar la existencia del letrero de obra con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente ni actividades de obra nueva. -----

Por su parte, y conformidad el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad B: una vivienda cada 50 m² de la superficie del predio). -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que para el predio de mérito no se cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción. -----

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, en fecha 23 de enero de 2018, realizó visita de verificación en particular respecto a contar con medidas de protección a colindancias necesarias en el predio motivo de denuncia. -----

Asimismo, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5071-2017 solicitó a la Coordinación de Protección Civil de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar evaluación en materia de protección civil respecto a la obra que se ejecuta en el predio de mérito, en relación con los inmuebles colindantes, toda vez que se realizó una excavación de aproximadamente 4 metros de profundidad y no cuenta con protección a las colindancias en los costados poniente y sur; informando el resultado de su actuación y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo. -----

En conclusión, no obstante que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constató la ejecución de obra nueva, se solicitó la visita de verificación a efecto de que se cuente con las medidas de protección a colindancias necesarias, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, substanciar y emitir la resolución correspondiente de la visita de verificación realizada en el predio de mérito. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lago Estefanía número 39, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observó una excavación de aproximadamente 4 metros de profundidad respecto al nivel de banquetta, llevando a cabo la habilitación del muro de contención en el costado norte, en el costado poniente únicamente se llevó a cabo el armado del muro de contención y en el costado sur se encuentra la colindancia expuesta y sin



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3

apreciar la existencia del letrero de obra con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente ni actividades de obra nueva. -----

2. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción para el predio motivo de denuncia. -----
3. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo inicio procedimiento administrativo realizado el 23 de enero de 2018 por lo que le corresponde substanciar y emitir la resolución correspondiente y en su caso, imponer las sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar evaluación en materia de protección civil respecto a la obra que se ejecuta en el predio de mérito, en relación con los inmuebles colindantes, toda vez que se realizó una excavación de aproximadamente 4 metros de profundidad y no cuenta con protección a las colindancias en los costados poniente y sur; informando el resultado de su actuación y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo lo que está Subprocuraduría lo solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5071-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Coordinación de Protección Civil, ambas de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx